



Nota: *El borrador que busca se encuentra en la próxima página.*

Precaución: BORRADOR —NO LO PRESENTE

Éste es un borrador de una versión preliminar de un formulario, unas instrucciones o una publicación de impuestos del *IRS*, que el *IRS* proporciona para su información. **No presente borradores de formularios y no confíe** en borradores de formularios, instrucciones y publicaciones para la presentación. El *IRS* incorpora todos los cambios significativos a los formularios publicados con esta portada. Sin embargo, ocasionalmente surgen problemas inesperados o se promulga legislación —en este caso, publicaremos un nuevo borrador del formulario para alertar a los usuarios que se realizaron cambios al borrador publicado anteriormente. Por lo tanto, nunca hay cambios en el último borrador publicado de un formulario ni en la revisión final del formulario. Los formularios y las instrucciones están sujetos a la aprobación de la *OMB* antes de que puedan publicarse oficialmente, por lo que publicamos borradores de éstos hasta que sean aprobados. Los borradores de las instrucciones y las publicaciones suelen tener algunos cambios adicionales antes de su publicación final. Las versiones preliminares de los borradores se encuentran en [IRS.gov/DraftForms](https://www.irs.gov/DraftForms) y permanecen allí después de que se publique la revisión final en [IRS.gov/LatestForms](https://www.irs.gov/LatestForms). También vea [IRS.gov/Forms](https://www.irs.gov/Forms).

La mayoría de los formularios y las publicaciones tienen una página en *IRS.gov*: [IRS.gov/Form1040SP](https://www.irs.gov/Form1040SP) para el Formulario 1040; [IRS.gov/Pub501](https://www.irs.gov/Pub501) para la Publicación 501; [IRS.gov/W4SP](https://www.irs.gov/W4SP) para el Formulario W-4; y [IRS.gov/ScheduleA](https://www.irs.gov/ScheduleA) para el Anexo A (Formulario 1040), por ejemplo, y de manera similar para otros formularios, publicaciones y anexos del Formulario 1040. Cuando escriba un enlace, escríbalo en la barra de direcciones de su navegador, no en la casilla para búsquedas en *IRS.gov*.

Si lo desea, puede enviar comentarios al *IRS* sobre formularios, instrucciones o publicaciones preliminares o finales en [IRS.gov/FormsComments](https://www.irs.gov/FormsComments). Incluya “NTF” seguido del número del formulario o de la publicación (por ejemplo, “NTF1040”, “NTFW4”, “NTF501”, etc.) en el cuerpo del mensaje para que su mensaje sea tramitado correctamente. No podemos responder a todos los comentarios debido al gran volumen que recibimos y es posible que no podamos considerar muchas sugerencias hasta la revisión subsiguiente del documento, pero revisaremos cada mensaje “NTF”. Si tiene comentarios sobre la reducción de trámites y la carga del declarante, con respecto a los borradores de formularios o las revisiones finales, por favor responda a la recopilación de información relevante a través del proceso del Registro Federal; para más información, haga clic [aquí](#).

Instrucciones para el Formulario 8862

(Rev. octubre de 2024)



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Información para Reclamar Ciertos Créditos Después de Haber Sido Denegados

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Acontecimientos Futuros

Para la información más reciente sobre los acontecimientos relacionados con el Formulario 8862 y sus instrucciones, tales como legislación promulgada después de que éstos han sido publicados, acceda a [IRS.gov/Form8862SP](https://www.irs.gov/Form8862SP).

Formularios, instrucciones y publicaciones en español.

Para descargar, ver o imprimir formularios, instrucciones y publicaciones que están disponibles en español, acceda a [IRS.gov/SpanishForms](https://www.irs.gov/SpanishForms).

Qué Hay de Nuevo

Cómo apelar el período denegado. Si usted quiere apelar la imposición del período denegado de 2 o 10 años previniéndole a usted tomar el *EIC*, el *CTC*, el *RCTC*, el *ACTC*, el *ODC* o el *AOTC*, vea [Cómo apelar el período denegado](#), más adelante.

Eliminación de la Parte V. A partir del comienzo del año tributario 2024, la **Parte V—Hijo Calificado para Más de Una Persona** se ha eliminado del formulario.

Recordatorios

Requisitos de edad mínima para los contribuyentes que reclaman el crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado. Los declarantes sin un hijo calificado tienen que tener por lo menos 25 años de edad pero menor de 65 años de edad al final del año. Para más detalles, incluyendo los diferentes requisitos de edad para 2021, vea [Línea 10](#).

Requisito de edad mínima de un hijo calificado para el crédito tributario por hijos (*CTC*), el crédito tributario por hijos reembolsable (*RCTC*) y el crédito tributario adicional por hijos (*ACTC*). Un hijo calificado para propósitos del *CTC*, el *RCTC* y el *ACTC* es un hijo menor de 17 años de edad al final del año. Para 2021, sin embargo, un hijo calificado puede ser menor de 18 años de edad al final del año.

Retrasos en los reembolsos de las declaraciones que reclaman ciertos créditos. El *IRS* no puede emitir reembolsos antes de mediados de febrero para las declaraciones de impuestos que reclaman el *EIC* o el *ACTC*. Esto aplica a su reembolso completo, no sólo a la porción relacionada con estos créditos.

Necesita tener un número de identificación del contribuyente para la fecha de vencimiento de la declaración de impuestos. Usted tiene que tener un número de identificación del contribuyente expedido en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración para reclamar el *EIC/CTC/RCTC/ACTC*, el crédito por otros dependientes (*ODC*, por sus siglas en inglés) o el crédito tributario de oportunidad para los estadounidenses (*AOTC*, por sus siglas en inglés). Vea la información a continuación para más detalles sobre cada crédito.

Crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Si no se le ha expedido un número de Seguro Social (*SSN*, por sus siglas en inglés) válido en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), no puede reclamar el *EIC* en su declaración original ni en su declaración enmendada. Además, si su hijo calificado no tenía un *SSN* válido expedido en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), usted no puede incluir a ese hijo para calcular la cantidad de su *EIC* en su declaración original o enmendada.

Crédito tributario por hijos (*CTC*)/Crédito tributario por hijos reembolsable (*RCTC*)/Crédito tributario adicional por hijos (*ACTC*)/Crédito por otros dependientes (*ODC*). Su hijo tiene que haber recibido el *SSN* requerido para ser un hijo calificado para el *CTC/RCTC/ACTC*. Los hijos identificados por un número de identificación personal del contribuyente del *IRS* (*ITIN*, por sus siglas en inglés) o un número de identificación del contribuyente en proceso de adopción (*ATIN*, por sus siglas en inglés) no son hijos calificados para el *CTC*, el *RCTC* o el *ACTC*. Si a su hijo no se le ha expedido un *SSN* que sea válido para trabajar antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), no puede usar a ese hijo para reclamar el *CTC/RCTC/ACTC* en su declaración original o enmendada. A los dependientes por los cuales reclama el *ODC* se les tiene que haber expedido un *SSN*, *ITIN* o *ATIN* en o antes de la fecha de vencimiento de la declaración (incluyendo prórrogas).

Usted tiene que tener un *SSN* o *ITIN* para reclamar el *CTC*, el *RCTC*, el *ACTC* o el *ODC* por un dependiente. Si a usted no le han expedido un *SSN* o *ITIN* en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), no puede reclamar el *CTC*, el *RCTC*, el *ACTC* o el *ODC* en su declaración original o enmendada.

Crédito tributario de oportunidad para los estadounidenses (*AOTC*). Usted tiene que tener un *SSN* o *ITIN* para reclamar el *AOTC*. Si usted no tiene un *SSN* o *ITIN* en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), no puede reclamar el *AOTC* en su declaración original o enmendada. Además, el *AOTC* no es permitido en su declaración original o enmendada para un estudiante que no tenía un *SSN*, *ITIN* o *ATIN* en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas).

Vea las instrucciones de su declaración de impuestos para más información.

Instrucciones Generales

Propósito de este Formulario

Usted tiene que completar el Formulario 8862 y adjuntarlo a su declaración de impuestos para reclamar el *EIC*, el *CTC*, el *RCTC*, el *ACTC*, el *ODC* o el *AOTC* si cumple con los siguientes criterios para cualquiera de los créditos.

SI...	Y...	ENTONCES...
su <i>EIC</i> fue reducido o denegado por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo para un año después de 1996	usted ahora cumple con todos los requisitos y quiere reclamar el <i>EIC</i>	tiene que presentar el Formulario 8862.
su <i>CTC</i> , <i>RCTC</i> , <i>ACTC</i> u <i>ODC</i> fue reducido o denegado por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo para un año después de 2015	usted ahora cumple con todos los requisitos y quiere reclamar el <i>CTC</i> , el <i>RCTC</i> , el <i>ACTC</i> o el <i>ODC</i>	tiene que presentar el Formulario 8862.
su <i>AOTC</i> fue reducido o denegado por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo para un año después de 2015	usted ahora cumple con todos los requisitos y quiere reclamar el <i>AOTC</i>	tiene que presentar el Formulario 8862.



Usted tiene que adjuntar todos los anexos y formularios que apliquen para cada crédito que reclame en su declaración. Se le puede pedir que provea información adicional antes de que cualquier reembolso sea emitido.

Excepciones. No presente el Formulario 8862 si:

- Después de que su *EIC*, *CTC/RCTC/ACTC/ODC* o *AOTC* fue reducido o denegado en un año anterior, (a) usted presentó el Formulario 8862 (u otros documentos) y luego su crédito fue aprobado y (b) su crédito no ha sido reducido ni denegado nuevamente por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo.
- Usted está reclamando el *EIC* sin un hijo calificado y la única razón por la que su *EIC* fue reducido o denegado en el año anterior fue porque se determinó que un hijo indicado en el Anexo EIC (Formulario 1040) no era su hijo calificado.

En cualesquiera de estos casos, usted puede reclamar el (los) crédito(s) sin presentar el Formulario 8862 si cumple con todos los requisitos de elegibilidad.

No presente el Formulario 8862 por los:

- 2 años después del año tributario más reciente en el cual hubo una determinación final de que su reclamación del *EIC*, *CTC/RCTC/ACTC/ODC* o *AOTC* fue por haber hecho caso omiso intencional o irresponsable de las reglas; o
- 10 años después del año tributario más reciente en el cual hubo una determinación final de que su reclamación del *EIC*, *CTC/RCTC/ACTC/ODC* o *AOTC* fue en base a fraude.

En cualesquiera de estos casos, la determinación final significa que usted no puede reclamar el (los) crédito(s). Sin embargo, si está en desacuerdo con la determinación final y quiere apelar la imposición del período denegado de 2 o 10 años, usted debe seguir las instrucciones a continuación.

Cómo apelar el período denegado. Si cree reunir los requisitos para el (los) crédito(s) en un año posterior a la determinación final y no puede tomar el (los) crédito(s) durante el período denegado de 2 o 10 años debido únicamente al período denegado, entonces usted puede apelar la determinación final reclamando el (los) crédito(s) en su declaración y adjuntando el Formulario 8862. Usted tendrá que presentar una declaración en papel. Después de presentar la declaración, recibirá un aviso por error matemático denegando el crédito debido al período denegado. Usted tiene que comunicarse con el *IRS* y disputar esta denegación dentro de 60 días siguientes a la fecha del aviso por error matemático. Después de disputar el aviso por error matemático, usted

recibirá un aviso de deficiencia que le proveerá la capacidad de apelar la denegación del crédito ante el Tribunal Tributario.

¿Tiene un *ITIN* en vez de un *SSN*? Usted tiene que tener un *SSN* válido para reclamar el *EIC*. Un *SSN* es válido para propósitos del *EIC*, a menos que se le haya expedido después de la fecha de vencimiento de la declaración para la cual está presentando este formulario (incluyendo prórrogas) o se le haya expedido únicamente para permitirle a la persona a quien se le expidió solicitar o recibir un beneficio financiado con fondos federales y no le autoriza a trabajar. Usted puede tener un *ITIN* en vez de un *SSN* para reclamar el *CTC*, el *RCTC*, el *ACTC*, el *ODC* o el *AOTC*. Si usted tiene un *ITIN*, anótelos en el espacio del formulario para el número de Seguro Social.

¿Necesita más espacio para una partida? Si necesita más espacio para una partida, adjunte una declaración escrita al final de su declaración que incluya su nombre y *SSN* (o *ITIN*). Numere cada partida en la declaración escrita para que le corresponda al número de la línea en el Formulario 8862.

Instrucciones Específicas

Parte I — Todos los Declarantes

Línea 1. Anote el año para el cual está presentando este formulario (por ejemplo, 2024). No anote el año en que el (los) crédito(s) fue(ron) denegado(s).

Línea 2. Marque el (los) recuadro(s) que aplique(n) para el (los) crédito(s) que usted está reclamando ahora. Usted puede marcar un recuadro para cada crédito que le fue previamente reducido o denegado.

Parte II — Crédito por Ingreso del Trabajo

Línea 4. Si usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente) era un hijo calificado de otro contribuyente para el año indicado en la línea 1, usted no puede reclamar el *EIC*. Marque “**SI**” en la línea 4. Esto es cierto aun si el contribuyente para quien usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente) es un hijo calificado, no reclama el *EIC* o no cumple con todos los requisitos para reclamar el *EIC*. Para más información, vea la Publicación 596, Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*).

Marque “**No**” en la línea 4 si usted puede ser reclamado como un hijo calificado de otro contribuyente para el año indicado en la línea 1 pero ese otro contribuyente no está requerido a presentar, y no presenta, una declaración de impuestos para ese año o sólo presenta para reclamar un reembolso del impuesto sobre ingreso retenido o pagos de impuesto estimado.

Sección A: Declarantes con Hijo(s) Calificado(s)

Si está casado pero no está presentando una declaración conjunta y tiene un hijo calificado, puede que califique para reclamar el *EIC*. Para más información, vea las instrucciones para la línea 27 en las instrucciones del Formulario 1040 y el Anexo EIC (Formulario 1040).

Línea 6. Un hijo calificado para el *EIC* es un hijo que:

1. Es su hijo, hija, hijastro, hijo de crianza, hermano, hermana, hermanastro, hermanastra, medio hermano, media hermana o un descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su nieto, sobrina o sobrino);

2. Era (a) menor de 19 años de edad al final del año en la línea 1 y menor que usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente), (b) menor de 24 años de edad al final del año en la línea 1, un estudiante y menor que usted (o su cónyuge si

presenta conjuntamente) o (c) cualquier edad y estaba total y permanentemente incapacitado;

3. Vivió con usted en los Estados Unidos por más de la mitad del año en la línea 1; y

4. Cumple con el requisito de la declaración conjunta. Su hijo cumple con el requisito de la declaración conjunta si su hijo no está presentando una declaración conjunta con su cónyuge para el año en la línea 1 o está presentando una declaración conjunta sólo para reclamar un reembolso del impuesto sobre el ingreso retenido o el impuesto estimado pagado.

Hijo adoptivo. A un hijo adoptivo se le trata siempre como hijo propio. Un hijo adoptivo incluye a un hijo que fue colocado en su hogar legalmente para su adopción legítima.

Para más información sobre quién es un hijo calificado, vea las instrucciones de su declaración de impuestos o la Publicación 596.

Línea 7. Usted no puede reclamar el crédito para un hijo que vivió con usted la mitad del año o menos, aun si usted pagó la mayoría de los gastos de manutención del hijo. El *IRS* le puede pedir documentación que demuestre que usted vivió con cada hijo calificado. Los documentos que usted puede mantener para este propósito incluyen registros de la escuela o cuidado de menores y otros registros que muestren la dirección física del hijo.

Las ausencias temporales de usted o su hijo por circunstancias especiales, tales como asistencia a una escuela, vacaciones, negocios, cuidado médico, servicio militar o detención en una institución penal para jóvenes, cuentan como tiempo que su hijo vivió con usted.

Si su hijo nació o falleció durante el año anotado en la línea 1 y su residencia era la residencia de su hijo por más de la mitad del tiempo que su hijo estuvo vivo durante el año, anote “365” (“366” si es un año bisiesto) en la línea 7 y complete la línea 8.

Para más información, vea las instrucciones de su declaración de impuestos o la Publicación 596.

Sección B: Declarantes sin Hijo(s) Calificado(s)

Línea 9. Anote el número de días que su residencia principal (y la de su cónyuge si presenta conjuntamente) estaba en los Estados Unidos durante el año en la línea 1.

Las ausencias temporales por circunstancias especiales, tales como negocios, cuidado médico, asistencia a una escuela o servicio militar, cuentan como tiempo que vivió en su residencia principal.

Personal militar. Si usted estaba en servicio activo prolongado fuera de los Estados Unidos, su residencia principal se considera que estaba en los Estados Unidos durante este período de servicio. Servicio activo prolongado quiere decir que se le ha llamado u ordenado a que preste servicio militar por un período indefinido o por un período de más de 90 días. Una vez que comience a prestar servicio activo prolongado, se considera que ha estado en servicio activo prolongado, aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

Línea 10. Para reclamar el *EIC*, usted (o su cónyuge si presentan conjuntamente) tiene que tener por lo menos 25 años de edad pero menos de 65 años de edad al final del año. Sin embargo, sólo para 2021, no hay edad máxima aplicable y la edad mínima aplicable es de 19 años de edad, a menos que se aplique una de las dos excepciones siguientes:

- En el caso de un estudiante específico (que no sea un joven que estuvo en una casa de crianza calificado o un joven sin hogar calificado), la edad mínima aplicable es de 24 años; y
- En el caso de un joven que estuvo en una casa de crianza calificado o un joven sin hogar calificado, la edad mínima aplicable es de 18 años.

Si usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente) no tenía por lo menos 25 años de edad pero menos de 65 años de edad al final del año anotado en la línea 1, a menos que ese año sea 2021, no puede reclamar el *EIC*. Para más información, vea la Publicación 596, Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*).

Si su cónyuge falleció durante el año en la línea 1, o si usted está preparando la declaración para alguien que falleció durante el año en la línea 1, se cumple con el requisito de la edad si su cónyuge, o el contribuyente que falleció, cumplía con el requisito de la edad mínima aplicable al momento de fallecer.

Se considera que su cónyuge, o el contribuyente que falleció, cumple la edad mínima el día antes de su cumpleaños. Sin embargo, el requisito de cumplir los 65 años es diferente; se considera que su cónyuge, o el contribuyente que falleció, cumple los 65 años el día de su cumpleaños.

Ejemplo 1. Usted está casado y presenta una declaración conjunta para 2024 con su cónyuge que falleció en agosto de 2024. Usted tiene 67 años de edad. Su cónyuge habría cumplido 65 años de edad en noviembre 2024. Ya que su cónyuge tenía menos de 65 años de edad cuando falleció, usted cumple con el requisito de edad.

Ejemplo 2. Su cónyuge nació el 14 de febrero de 1999 y falleció el 13 de febrero de 2024. Se considera que su cónyuge tenía 25 años de edad al momento de fallecer. Sin embargo, si su cónyuge falleció el 12 de febrero de 2024, no se considera que su cónyuge tenga 25 años de edad al momento de fallecer y, por lo tanto, no tenía por lo menos 25 años de edad al final de 2024.

Parte III —Crédito Tributario por Hijos (No Reembolsable o Reembolsable)/Crédito Tributario Adicional por Hijos/Crédito por Otros Dependientes

Línea 14. Generalmente, un hijo tiene que vivir con usted por más de la mitad del año para usted poder reclamar el crédito. Se considera que un hijo vivió con usted por más de la mitad del año si el hijo nació o falleció durante el año en la línea 1 y su residencia era la residencia de su hijo por más de la mitad del tiempo que estuvo vivo. Las ausencias temporales de usted o su hijo por circunstancias especiales, tales como escuela, vacaciones, negocios, cuidado médico, servicio militar o detención en una institución penal para jóvenes, cuenta como tiempo que su hijo vivió con usted.

Sin embargo, hay excepciones para hijos secuestrados e hijos de padres divorciados o separados. Si usted cumple con los requisitos de una de estas excepciones, conteste “**Si**” a la pregunta 14 para ese hijo. Para más detalles, vea las instrucciones de su declaración de impuestos.

Línea 15. Un hijo calificado para propósitos del *CTC*, *RCTC* y *ACTC* es un hijo que:

1. Es su hijo, hija, hijastro, hijo de crianza, hermano, hermana, hermanastro, hermanastra, medio hermano, media hermana o un descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su nieto, sobrina o sobrino);
2. Tenía menos de 17 años de edad al final del año. Para 2021, sin embargo, un hijo calificado puede ser menor de 18 años de edad al final del año;
3. No proveyó más de la mitad de su propia manutención para el año;
4. Vivió con usted por más de la mitad del año;
5. Es reclamado como dependiente en su declaración;

6. No presenta una declaración conjunta para el año (o la presenta sólo para reclamar un reembolso de impuestos retenidos o pagos de impuesto estimado); y

7. Era un ciudadano de los EE. UU., nacional de los EE. UU. o extranjero residente de los EE. UU. Vea la Publicación 519, Guía de Impuestos Estadounidenses para Extranjeros, para la definición de nacional o residente de los Estados Unidos.

Hijo adoptivo. A un hijo adoptivo se le trata siempre como hijo propio. Un hijo adoptivo incluye a un hijo que fue colocado en su hogar legalmente para su adopción legítima.

Para más información sobre quién es un hijo calificado, vea las instrucciones de su declaración de impuestos.

Línea 16. Usted no puede reclamar el *CTC/RCTC/ACTC/ODC* por una persona que no sea su dependiente. Vea las instrucciones de su declaración de impuestos para más información.

Parte IV —Crédito Tributario de Oportunidad para los Estadounidenses

Línea 19a. Un estudiante elegible para propósitos del *AOTC* es un estudiante para el cual usted pagó los gastos educativos calificados y cumple con todos los siguientes requisitos:

1. El estudiante no tuvo gastos que fueran utilizados para calcular el *AOTC* en cualesquiera 4 años anteriores. Esto incluye cualquier año tributario en el cual usted haya reclamado el *Hope scholarship credit* (crédito *Hope*) para ese mismo estudiante.
2. El estudiante no ha completado los primeros 4 años de enseñanza postsecundaria (generalmente, el estudiante de primer año, segundo año o últimos años de universidad) antes del año en la línea 1.
3. Durante al menos un período académico al comienzo del año en la línea 1 (o los primeros 3 meses del año subsiguiente, si los gastos calificados fueron pagados en el año anterior), el estudiante estaba matriculado al menos a medio tiempo en un programa de estudios con miras a sacar una licenciatura u otro título o certificado académico acreditado.
4. El estudiante no ha recibido un fallo condenatorio por ningún delito grave federal o estatal por la posesión o distribución de sustancias controladas a partir del final del año en la línea 1.

Vea la Publicación 970, *Tax Benefits for Education* (Beneficios tributarios por estudios) y las Instrucciones para el

Formulario 8863, *Education Credits (American Opportunity and Lifetime Learning Credits)* (Créditos para estudios (Crédito tributario de oportunidad para los estadounidenses y crédito vitalicio por aprendizaje)), para más información.

Línea 19b. Si el *AOTC* ha sido reclamado por un estudiante por cualesquiera 4 años tributarios antes del año que anotó en la línea 1 (incluyendo cualquier año para el cual el crédito *Hope* fue reclamado para este estudiante), el *AOTC* no puede ser reclamado para este estudiante para el año en la línea 1.

Usted no puede reclamar el *AOTC* basado en gastos calificados de educación pagados para un estudiante por otra persona que no sea ni usted ni su cónyuge, a menos que usted pueda reclamar al estudiante como dependiente.

Aviso sobre la Ley de Reducción de Trámites. Solicitamos la información requerida en este formulario para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. Usted está obligado a proporcionarnos la información.

No se le requiere dar la información solicitada en un formulario que esté sujeto a la *Paperwork Reduction Act* (Ley de Reducción de Trámites) a menos que el formulario muestre un número de control válido de la *Office of Management and Budget* (Oficina de Administración y Presupuesto u *OMB*, por sus siglas en inglés). Los libros o registros relacionados con un formulario o sus instrucciones tienen que conservarse mientras su contenido pueda ser utilizado en la aplicación de toda ley de impuestos internos. Por lo general, las declaraciones de impuestos y la información de las declaraciones de impuestos son confidenciales, como se establece en la sección 6103 del Código de Impuestos Internos.

El tiempo promedio y los gastos requeridos para completar y presentar este formulario variará dependiendo de las circunstancias individuales. Para los promedios estimados, vea las instrucciones de su declaración de impuestos sobre el ingreso.

Si tiene algún comentario sobre la exactitud de este estimado de tiempo o si tiene alguna sugerencia para que este formulario sea más sencillo, comuníquese con el *IRS*. Vea las instrucciones para la declaración de impuestos con la cual se presenta este formulario.